



Ayuntamiento de Ponferrada

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 2 DE JULIO DE 2014

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a dos de julio de dos mil catorce; bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON SAMUEL FOLGUERAL ARIAS, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON FERNANDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DON ANIBAL MERAYO FERNÁNDEZ, DOÑA ELIDIA PÉREZ FERNÁNDEZ, DOÑA ISABEL BAILEZ VIDAL, DOÑA MONTSERRAT SANTÍN NÚÑEZ, DON EMILIO CUBELOS DE LOS COBOS, DOÑA CRISTINA LÓPEZ VOCES y DON ARGIMIRO MARTÍNEZ JÁÑEZ, con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 10,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- EXPEDIENTES DE AUTORIZACIÓN DE USO EXCEPCIONAL EN SUELO RÚSTICO.

No se presentan.

2º.- LICENCIAS AMBIENTALES.

2.1.- DOÑA P. P. L., solicita licencia ambiental para la actividad de “Academia de baile”, con emplazamiento en Avda. de la Puebla, 26.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe.

1. El emplazamiento propuesto para la actividad expresada y las circunstancias que concurren en la misma están de acuerdo con el Plan General de Ordenación Urbana y con la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, por lo que se entiende puede ser concedida.
2. La actividad se califica como MOLESTA, por ser susceptible de ocasionar molestias por ruidos y vibraciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

3. En la misma zona o en sus proximidades no existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos.
4. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC T1). Artículo 11.3.8 Apartado 2. Usos compatibles. Letra B) Servicios Terciarios. Epígrafe a). Uso comercial (Asimilable a prestación de servicios a particulares). Artículo 6.4.1.1.1.
5. En cuanto a requisitos y medidas correctoras, se establecen las siguientes:

MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Aforo máximo permitido: Total 27 personas.
 - b. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
 - c. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León..
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 35 dBA (día).
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 60 dBA (día).
Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5 / 2009 del Ruido*.
 - d. En los equipos reproductores de sonido se instalará un limitador para el autocontrol de las emisiones acústicas, que deberá estar homologado, y disponer de contrato para el servicio de mantenimiento. (Artículo 26 de la Ley del Ruido de Castilla y León).



Ayuntamiento de Ponferrada

COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

1. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 33 y 34 de la Ley 11 / 2003, modificada por el Decreto-Ley 3/2009 de 23 de Diciembre. Artículos 12 y 13 de la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el Municipio de Ponferrada. BOP nº 164. 29 Agosto 2012).
2. Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
3. Con la *Comunicación de inicio de la Actividad* deberá aportar Informe Técnico Sanitario favorable, emitido por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, en relación con las obras e instalaciones realizadas en el establecimiento objeto de este expediente.
4. Con la *Comunicación de Inicio de la Actividad* deberá aportar la justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
5. A la terminación de las obras deberán presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.
 - Este Informe Favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.
 - La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

3º.-EXPEDIENTES DE PARCELACIÓN.

3.1.- Visto el expediente instado por **D. S. G. V.**, sobre innecesariedad de licencia de parcelación (segregación) de dos fincas en la Calle Lope de Vega, y



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que la cuestión a resolver en el presente caso es la declaración de innecesariedad, o no, de la licencia de parcelación, al concurrir, o no, el supuesto de la que división o segregación ya ha sido autorizada con motivo de otra licencia urbanística.

Considerando.- Que antes de entrar en el análisis de dicha cuestión, es necesario formular unas precisiones previas que resultan de los antecedentes obrantes en el expediente, y señalar:

- a) Que nos encontramos ante una finca adquirida en escritura pública el 2 de febrero de 1.967, inscrita en el Registro de la Propiedad (Finca Registral 21.916), y
- b) Que con fechas 10 de julio de 1.969 y 5 de junio de 1.992, se otorgaron sendas licencias a Don S. G. V. para construir dos edificios distintos.

Así pues, el requisito de la existencia de otra licencia urbanística sí concurre, de ahí que lo que deba dilucidarse es si con motivo de la misma ha quedado autorizada expresamente la división de la finca.

Considerando.- Que entrando en el análisis del tema de fondo, ciertamente hay que indicar que la expresión “autorizada expresamente” puede dar lugar a varias interpretaciones, pero entendemos que, lo que no puede ser, es que se exija la autorización específica o formal de la propia parcelación, pues entonces ya se contaría con licencia de parcelación y no sería “con motivo de otra licencia urbanística”, sino que consideramos que la dicción “expresamente con motivo de otra licencia urbanística”, debe entenderse en su acepción de explícitamente, ser patente, evidenciarse, inferirse, etc., y en esta acepción entendemos que concurre en el caso presente, pues, tal y como hemos indicado antes, en los años 1.969 y 1.992 se otorgaron sendas licencias para dos obras diferentes, ocupando la totalidad de la finca registral antes señalada, división que, además, se viene manteniendo desde hace varios años, tanto en la realidad como catastralmente.

Considerando.- Que, como consecuencia de lo anterior, entendemos debe declararse la innecesariedad de la licencia de parcelación respecto de la finca registral antes indicada.

Conocido el expediente y los informes obrantes en la misma, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Declarar la innecesariedad de la licencia de parcelación para dividir la finca registral 21.916 (Tomo 1875, Libro 282, Folio 96), y constituir las dos parcelas donde hoy están construidos sendos edificios, con la precisión que en la confluencia de la Calle Lope de Vega con la Calle Daoiz y Velarde hay un



Ayuntamiento de Ponferrada

chaflán, cuya existencia debe recogerse en cualquier descripción que se haga de la finca.

4º.- APROBACIÓN DE PROYECTOS.

4.1.- Colector de saneamiento en el CYLOG para el desarrollo de los terrenos afectados como zona de ubicación del Centro Logístico de Transporte del T.M. de Ponferrada.

Visto el proyecto redactado por el Servicio de Ingeniería Municipal para la construcción de “Colector de saneamiento en el CYLOG para el desarrollo de los terrenos afectados como zona de ubicación del Centro Logístico de Transporte del T.M. de Ponferrada”, con un presupuesto de licitación (incluido IVA) de 369.973,90 €

Conocido el informe favorable de los Servicios Municipales, y los antecedentes que obran en el expediente, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Aprobar el proyecto “**Colector de saneamiento en el CYLOG para el desarrollo de los terrenos afectados como zona de ubicación del Centro Logístico de Transporte del T.M. de Ponferrada**”, con un presupuesto de licitación (incluido IVA), de 369,973,90 €, ordenando se de al mismo su tramitación reglamentaria.

5º.- SUBVENCIONES.

5.1.- Expediente de cancelación total y pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN BIERZO NATURA.

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2013, al amparo de la convocatoria pública de subvenciones destinadas a Asociaciones del municipio para la realización de actividades culturales durante el ejercicio 2013, queda comprobado en el expediente que finalizado el plazo de presentación de documentación y justificación de gastos, el interesado no ha aportado una justificación adecuada de los gastos derivados de la actividad subvencionada.

Considerando.- Que el incumplimiento descrito supone causa de reintegro a tenor del apartado c) del Artº. 37.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que no se ha hecho efectivo el importe de la subvención y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO.- Iniciar expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN BIERZO NATURA, por importe de 320,00 euros, para la realización de la actividad “Rutas culturales cuenca del Oza y II Jornadas sobre leyendas y tradiciones bercianas”.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos.

5.2.- Expediente de cancelación total y pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida al A.M.P.A. C.P. JESÚS MAESTRO.

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2013, al amparo de la convocatoria pública de subvenciones destinadas a Asociaciones del municipio para la realización de actividades culturales durante el ejercicio 2013, queda comprobado en el expediente que finalizado el plazo de presentación de documentación y justificación de gastos, el interesado no ha aportado una justificación adecuada de los gastos derivados de la actividad subvencionada.

Considerando.- Que el incumplimiento descrito supone causa de reintegro a tenor del apartado c) del Artº. 37.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Considerando.- Que no se ha hecho efectivo el importe de la subvención y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:



Ayuntamiento de Ponferrada

PRIMERO.- Iniciar expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida al A.M.P.A. C.P. JESÚS MAESTRO, por importe de 125,00 euros, para la realización de la actividad “Actividades de animación a la lectura”.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos.

5.3.- Expediente de cancelación total y pérdida de derecho al cobro de la subvención concedida al A.M.P.A. I.E.S. FUENTESNUEVAS.

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones concedidas en el ejercicio 2013, al amparo de la convocatoria pública de subvenciones destinadas a Asociaciones del municipio para la realización de actividades culturales durante el ejercicio 2013, queda comprobado en el expediente que finalizado el plazo de presentación de documentación y justificación de gastos, el interesado no ha aportado una justificación adecuada de los gastos derivados de la actividad subvencionada.

Considerando.- Que el incumplimiento descrito supone causa de reintegro a tenor del apartado c) del Artº. 37.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Considerando.- Que no se ha hecho efectivo el importe de la subvención y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO.- Iniciar expediente de cancelación total y pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida al A.M.P.A. I.E.S. FUENTESNUEVAS, por importe de 300,00 euros, para la realización de la actividad “Exprésate (actividad de fomento de la lectura)”.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos.



Ayuntamiento de Ponferrada

6º.- ESCRITOS VARIOS.

6.1.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de las siguientes sentencias:

6.1.1.- Sentencia de fecha 30 de abril de 2014 dictada por el **Tribunal Supremo, Sala de lo Civil**, por la que se desestima el recurso extraordinario por infracción procesal y el recurso de casación interpuesto por la representación de Granilosa S.A.

6.1.2.- Sentencia de fecha 2 de junio de 2014, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1 de León, en el **Procedimiento Ordinario 125/2007**, desestimando el recurso interpuesto por Don J. L. V. A.

6.1.3.- Sentencia de fecha 5 de junio de 2014, dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León**, sede de Valladolid, por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto por este Ayuntamiento contra resolución de la Consejería de Familia.

6.1.4.- Sentencia de fecha 6 de junio de 2014, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de León, en el **Procedimiento Ordinario 678/2003**, estimando el recurso interpuesto por Don H. S. G..

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.